

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E. S. D.

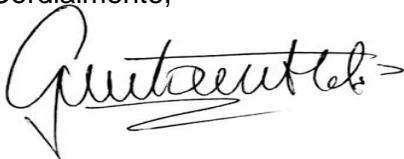
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA DEL CASTILLO MEJÍA Y OTROS
RADICADO: 76001 31 03 017- **2023 00091** 00

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, debidamente reconocido dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa solicito al despacho proceda de manera insistente ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que esta entidad de respuesta efectiva a los oficios No. 326 y 327, dentro de los cuales se consignó lo decretado por su despacho dentro del auto 26 de mayo del 2023; como quiera que hasta la presente fecha se evidencia dentro del expediente digital, que la Secretaría de Movilidad no ha efectuado pronunciamiento alguno respecto del embargo y posterior secuestro de los vehículos de placa **COJ-844 y JPL-841**, vehículos de marca Honda, de color azul océano y negro cristal, respectivamente, vehículos de propiedad de la señora **MARÍA CRISTINA DEL CASTILLO MEJÍA** y la señora **MARÍA ISABEL MEJIA CASTILLO**, acto que como se dijo fue ordenado por este Juzgado, pero tampoco se logra advertir que por su parte se haya efectuado el requerimiento solicitado por el suscrito.

Por lo anterior, y encontrando que la efectividad de dichas medidas cautelares permite continuar con el trámite del proceso judicial, solicito de manera respetuosa al despacho, efectúe el requerimiento solicitado e insista a la Secretaría de Movilidad de Cali, que informe si dio cumplimiento al registro de las medidas cautelares decretadas por Usted señor Juez.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.